MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N° 20.393

INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SpA

AGOSTO, 2024

ÍNDICE.

I. INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO. 2

II. INTRODUCCIÓN. 2

III. OBJETIVO. 3

IV. ALCANCE. 3

V. CATÁLOGO DE DELITOS LEY N° 20.393 3

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INMOBILIAIRA E INVERSIONES RVC SpA 9

VI.1. Presupuestos para configurar la responsabilidad penal de INMOBILIAIRA E INVERSIONES RVC SpA 10

VI.2. Autonomía de la responsabilidad penal de la empresa. 10

VI.3. Elementos mínimos del MPD. 10

VI.4. Ambiente de Control. 11

VII. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INMOBILIAIRA E INVERSIONES RVC SpA 12

VIII. ROLES Y RESPONSABILIDADES 20

IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS. 25

X. ANEXOS 26

I. INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO.

Versión	Cargo	Nombre	Fecha	Firma
	Director	Ricardo Vicuña Cerda	08/2024	
	Director	Irma Vicuña Marin	08/2024	
	Director	J. Armando Vicuña Marin	08/2024	
	Director	Ricardo Vicuña Marin	08/2024	
	Director	Juan Pablo Vega Walker	08/2024	
	Director	Alejandro Giacaman A.	08/2024	
	Director	Alvaro Correa Rodríguez	08/2024	
	Gerente General	Rodrigo Ortiz Inostroza	08/2024	
V.1	Elaborado/ Revisado por:	Sergio Huidobro M. Victoria Echave	Agosto 2024	
V.1	Aprobado por:	Directorio RVC Gerente General Gerente Legal		

II. INTRODUCCIÓN.

La Ley Nº 20.393 establece los delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas. Esta Ley fue importantemente modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos que se publicó en agosto de 2023 señalando que, en lo que a responsabilidad penal de las personas jurídicas se refiere, sus modificaciones regirían a partir de septiembre 2024.

Así, con la legislación en vigor, la responsabilidad penal de una empresa se configura sin la necesidad de que el delito se cometa en beneficio directo de la empresa. Basta con que la conducta ilícita ocurra en el contexto de las operaciones de la empresa, ya sea ejecutada por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la organización, o que preste servicios gestionando asuntos en su nombre ante terceros, ya sea con o sin representación. Además, es fundamental que la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos haya facilitado la comisión del delito.

Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley N° 20.393, INMOBILIAIRA E INVERSIONES RVC SpA por este acto procede a actualizar e implementar su Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el "Modelo" o el "MPD"), el que estará comprendido en los siguientes documentos:

1. Código de Ética de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

2. Manual de Prevención de Delitos de Inmobiliaria Inversiones RVC Spa (en adelante también el "Manual").

3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Inmobiliaria Inversiones RVC Spa (en adelante también el "RIOHS").

4. Políticas, procedimientos y protocolos corporativos que se dicten a efectos de prevenir la comisión de los delitos de las dos leyes mencionadas y de otras que se puedan dictar en el futuro.

5. Matriz de Riesgos Penales de Ley N° 20.393, para identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados con la comisión de delitos que pueden generar responsabilidad penal para Inmobiliaria Inversiones RVC Spa.

Adicionalmente, Inmobiliaria Inversiones RVC Spa desarrolla programas periódicos de difusión y/o capacitación y evaluaciones, que permiten conocer y detectar los riesgos sobre estas materias, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento.

III. OBJETIVO.

El propósito del presente Manual es establecer y documentar el conjunto de políticas, procedimientos y acciones destinados a prevenir, detectar y responder a conductas delictivas dentro de la organización, o que se generen por terceros relacionados a Inmobiliaria Inversiones RVC Spa a través del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393 ("MPD") de Inmobiliaria Inversiones RVC Spa, dando cumplimiento al artículo 4° de la ley mencionada.

IV. ALCANCE.

El presente Manual de Prevención de Delitos, así como todas las políticas, obligaciones y principios que componen el Modelo de Prevención de Delitos, son aplicables a todos sus miembros, incluidos directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores y a personas relacionadas, aun cuando su relación contractual con INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA sea temporal.

Los documentos que conforman el Modelo serán revisados y supervisados periódicamente a fin de detectar y corregir sus fallas. Asimismo, deberán ser actualizados cuando exista una causa

justificada para ello, se produzca un cambio de circunstancias en INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA que lo amerite y/o que INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA lo considere necesario.

V. CATÁLOGO DE DELITOS LEY N° 20.393.

El catálogo de delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de una empresa comprende más de 400 tipos penales, por lo que INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA ha realizado una selección de los delitos que le son aplicables y respecto de los cuales ésta se encuentra más expuesta, en consideración a sus objetos sociales, giros, tamaños, complejidades, recursos y a las actividades que desarrolla.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente destacar a continuación ciertos delitos que conllevan un mayor riesgo para INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA:

Art. 467 CP: Estafa. Obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

Art. 468 CP: Estafa especial. Defraudar a otro usando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Art. 473 CP: Estafa residual. Defraudar o perjudicar a otro usando cualquier engaño que no sea de los indicados.

469 CP N°6: Destrucción fraudulenta de cosa embargada. Dueño de la cosa embargada, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere destruido fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba.

Art. 470 N°4, 5 y 7 CP: Fraudes especiales. Defraudare haciendo suscribir a otro con engaño algún documento. Cometer defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.

Art. 470 N°8 CP: Obtención fraudulenta de prestaciones por parte del Estado. A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

Art. 470 N°10 CP: Fraude al seguro. Los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

Art. 471 N°2 CP: Delito de contrato simulado. Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.

Art. 468 CP: Estafas a través de medios informáticos. Obtener un provecho para sí o para un tercero irrogando perjuicio patrimonial a otra persona. 1. Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste. 2. Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático. 3. Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

Art. 7: Fraude Informático. Causar perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático; Se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita facilita los medios con que se comete el delito.

Art. 468 CP: Fraude a través de tarjetas de pago. Obtener un provecho para sí o para un tercero irrogando perjuicio patrimonial a otra persona. Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

Art. 22 DFL 707: Giro doloso de cheque. El librador que gire sin tener fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado, o retire los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas ela Ley, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto.

Art. 43 DFL 707: Falsedad en tacha de firma en el protesto de cheque. En la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.

Art. 110 Ley 18.092: Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria. En el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.

Art. 470 N°1 CP: Apropiación indebida. En perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Art. 470 N°11: Administración desleal. Persona natural o jurídica que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Artículo 27 Ley N°19.913: Lavado de activos. De cualquier forma ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nºs. 2 y 3, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación con el inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2) y 5) del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931; en el artículo 11 de la ley Nº 20.962; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Art. 250 CP: Cohecho a funcionario público. Quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en la Ley, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Artículos 30 DFL 3: Infracción a reglamentación de aportes. Otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por el DFL N° 3y por la ley Nº18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.

Art. 287 bis CP: Solicitud o aceptación de beneficios del empleado particular. El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Art. 287 ter CP: Dar, ofrecer o consentir dar beneficio al empleado particular. Dar ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Art. 62 DL 211: Colusión. Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Art. 193 CP: Falsificación de documento público o auténtico por un empleado público . Empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 1.° Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2.° Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3.° Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4.° Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5.° Alterando las fechas verdaderas. 6.° Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7.° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8.° Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

Art. 233 CP: Malversación por substracción o peculado. Empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otro los substraiga.

Art. 234 CP: Peculado negligente. Empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares.

Art. 235 CP: Malversación por distracción o uso propio o ajeno indebido. Empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.

Art. 236 CP: Malversación por distracción o uso público indebido. Empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.

Art. 237 CP: Negación indebida de pago. Empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.

Art. 239 CP: Fraude al Fisco. Empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.

Art. 240 N°1 CP: Negociación incompatible de empleado público. Empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

Art. 241 CP: Exacciones Ilegales. Empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

Art. 241 bis CP: Aumento patrimonial indebido. Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.

Art. 242 CP: Substracción o destrucción de documentos o papeles. Empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo.

Art. 243 CP: Quebrantamiento de sellos. Empleado público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos o consintiere en su quebrantamiento.

Art. 244 CP: Violación de documentos cerrados. Empleado público que abriere o consintiere que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.

Art. 246 CP. Revelación de secretos públicos. Empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

Art. 247 CP: Revelación de secretos privados y secretos profesionales. Empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste.

Art. 247 bis CP: Uso de secreto o abuso de información reservada. Empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero. Quienes ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero

haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

Art. 248 CP: Cohecho del empleado público en razón de su cargo. Empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

Art. 248 bis CP: Cohecho calificado por infracción de deberes del cargo. Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado. "

Art. 249 CP: Cohecho calificado por crímenes o simples delitos . Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados previamente.

Artículo 48 ter de la Ley 19.300. certificación, rotulación y etiquetado indebido, falsificación y utilización maliciosa Al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, y su falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas será sancionada según lo establecido en los artículos 193, 194 y 196, según corresponda, del Código Penal.

Art. 284 CP: Acceso a secreto comercial por intromisión. Acceder sin el consentimiento de su legítimo poseedor a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él; se entenderá por intromisión: 1. El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción. 2. La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren, de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieren una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa.

Art. 284 bis CP: revelación de secreto comercial. Quien sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido: 1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio. 2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios."

Art. 284 ter CP: aprovechamiento económico de un secreto comercial. El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 284 y 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

Art. 194 CP. Falsificación de documentos público por un particular. El particular que cometiere falsedades en documento público o auténtico.

Art. 196 CP. Uso malicioso de documento público falso.

Art. 197 CP. Falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil. Quién con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, respecto de las personas, contenido, declaraciones, firmas y otros.

Art. 198 CP. Uso malicioso de instrumentos privados falsos.

Art. 5: Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Art. 160 DFL3. Obtención de créditos proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos. El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas,

suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

Art. 8 ter inciso cuarto Código Tributario. Falso testimonio en declaración jurada para emitir documentos tributarios La presentación maliciosa de la declaración jurada simple ante el SII conteniendo datos o antecedentes falsos.

Art. 97 N°4 Código Tributario: Declaraciones maliciosamente falsas. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan,

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos."

Art. 97 N°5 Código Tributario. **Omisión maliciosa de declaraciones** La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

Art. 97 N°8 Código Tributario. **Comercialización de bienes que no han tributado**. El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.

Art. 97 N°9 Código Tributario: Comercio clandestino. El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria.

Art. 97 N°23 Código Tributario: Entrega de datos o antecedentes falsos. El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria. El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.

Art. 100 Código Tributario: Delito de falsedad o dolo al firmar declaraciones o balances. El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Art. 39-h DL 211: Ocultamiento o falseamiento de información a la FNE. Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa o injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente.

Art. 134 Ley 18.046: entrega de información falsa sobre situación legal, económica y financiera de la sociedad. Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo. También serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito.

Art. 134 bis Ley 18.046: imposición de acuerdos para obtención de beneficio económico. Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeren el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución."

Art. 240 N°7 CP: negociación incompatible de directores o gerentes de S.A. El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Si en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima. Tratándose de una sociedad anónima abierta o especial, las mismas penas referidas en el inciso primero se aplicarán al director o gerente que diere o dejare tomar interés a personas consideradas por la ley como partes relacionadas.

Art. 463 CP: Provocación o agravación de la insolvencia. El que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación a la que se refiere la ley sobre régimen concursal o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios, realizare algún acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

Art. 463 bis CP: Ocultamiento, distracción y disposición de bienes. 1. Favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía. 2. Percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación. 3. Realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación. 4. Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.

Art. 463 ter CP: Alteración de la situación contable por incomunicación, incumplimiento o falsedad 1º. Durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, proporcionar al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo. 2º. No haber llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.

Art. 463 quater CP: regla de extensión de autoría. Quien en la dirección o administración de los negocios del deudor, sometido a un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, hubiese ejecutado alguno de los actos o incurrido en alguna de las omisiones señalados, o hubiese autorizado expresamente dichos actos u omisiones.

Art. 464 bis: regla de extensión de autoría. El deudor, veedor, liquidador, que se valiere de quien no tuviere esa calidad para perpetrar los delitos indicados. El que sin tener alguna de las calidades señaladas interviniere en la perpetración del delito.

Art. 464 ter CP: inducción mediante engaño de delito concursal. El que mediante engaño determinare a un deudor, veedor, liquidador, o aquellos a los que se refiere el artículo 463 quáter, a incurrir en cualquiera de los hechos previstos precedentes.

Art. 464 quater CP: pena de inhabilidad. El profesional que, con ocasión del ejercicio de su profesión, fuere penalmente responsable por haber intervenido en la perpetración de cualquiera de los delitos concursales indicados.

Art. 12 Ley 20.416: Concierto indebido del asesor. El asesor persona natural o los socios de la sociedad que actúen en calidad de asesor, y que se concertaren con el deudor o con cualquier acreedor actual o pasado o con un tercero para proporcionar alguna ventaja indebida para sí o para terceros indicados en la norma.

Art. 24 inc. 6 Ley 20.416: **Declaración falsa sobre monto de obligaciones y bienes**. La declaración falsa que formule el deudor acerca de sus acreedores, del monto de las obligaciones o la naturaleza de las mismas, o acerca de la propiedad de los bienes abandonados.

Art. 79 Ley 17.336: delitos contra la propiedad intelectual. El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas;

utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución. Sin autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos.

Art 8 de la Ley N°18.314: Financiamiento del Terrorismo. El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas regulados.

Art. 8 Ley Control de Armas LCA: Intervención en agrupaciones militarizadas ilegales, con elementos prohibidos o reglamentados. Organizar, pertenecer, financiar, dotar, instruir, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en la Ley o ayudare a la creación o funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en la Ley.

Art. 9 LCA: Porte, posesión y tenencia de armas y elementos reglamentados o permitidos. Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en la Ley, sin las autorizaciones correspondientes, o sin la inscripción requerida.

Art. 13 LCA: Posesión y tenencia de armas y elementos prohibidos.

Art. 14 LCA: Porte de armas y elementos prohibidos.

Art. 14D LCA: Utilización de armas y artefactos lesivos y disparo injustificado de arma de fuego.

Artículo 305 CP: Elusión de evaluación de impacto ambiental. Sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello: 1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales. 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas. 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo. 4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales. 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo. 6. Libere sustancias contaminantes al aire.

Artículo 306 CP: Reiteración de infracción ambiental. Contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en la Ley, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente, en al menos dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible, y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Artículo 307 CP: extracción de agua en circunstancias de escasez hídrica. Contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento. 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.

Artículo 308 CP: Delito de daño y afectación grave al medio ambiente. El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

Artículo 309 CP: Delito de afectación grave al medioambiente imprudente. El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en art 308 CP.

Art. 310 CP: Afectación de área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Afectar gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional, o un humedal de importancia internacional.

Art. 315 CP: Envenenamiento y adulteración de comestibles y bebestibles destinados al consumo público, venta y distribución a sabiendas. Envenenar o infectar comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere o distribuyere.

Art. 318 CP. Infracción a medidas sanitarias en catástrofe, epidemia o contagio. Poner en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

Art. 38 Ley 17.288: Daño a monumento nacional. Causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 44 de la Ley 20.920: Manejo de residuos peligrosos. Traficar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

Art. 136 LGPA: Contaminación de Aguas. Introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Art. 18 Ley de Bosques: Empleo de fuego sin autorización que provoca destrucción de bienes de terceros.

Art. 21 Ley de Bosque: Corta, destrucción o explotación prohibida.

Art. 22 Ley de Bosque: Empleo del roce a fuego que provoca destrucción de bienes de terceros o afecta gravemente patrimonio forestal.

Art. 22 bis Ley de Bosque: uso de fuego en áreas silvestres protegidas.

Art. 22 ter Ley de Bosque: incendio culposo de bosques o de áreas protegidas.

Art. 289 CP: propagación de enfermedad animal o una plaga vegetal.

Art. 290 CP: agravante especial por la introducción ilícita al país de animales o vegetales. La propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales.

Art. 291 CP: propagación indebida de químicos, bacterias, virus o radioactivos

Art. 29 Ley 19.473: Caza, captura y comercialización restringida. Cazar o capturar especímenes de caza permitida fuera de las temporadas de caza; sin las autorizaciones correspondientes; Vender o dar un destino distinto a las especies provenientes de una caza; No respetar el número máximo de piezas que se permite cazar; Utilizaren armas, instrumentos o métodos prohibidos No obedecieren a los requerimientos hechos en conformidad a esta ley.

Art. 30 Ley 19.473: Caza, captura y comercialización prohibida. Cazar, capturar o comerciar especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida.

Art. 37 bis del Art. 2° Ley N°20.417. Maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentar información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. Maliciosamente fraccionar sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso al mismo. Maliciosamente presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

Art. 37 ter del Art. 2° Ley N°20.417. Incumplir las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente u otras. Impedir u obstaculizar significativamente las actividades de fiscalización que efectuare la Superintendencia del Medio Ambiente."

Art. 138 LGUC: Transferencia de dominio en contravención a las obligaciones del loteador. Propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a lo dispuesto en al respecto en la LGUC.

Art. 140 LGUC: Transferencia de dominio habiendo caducado las garantías correspondientes o sin cumplir con determinados requisitos. Celebrar actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio de inmuebles sin cumplir con las exigencias de urbanización o la autorización o garantía vigente respecto de ellas, establecidas en la Ley.

Art. 470 N°9 CP: contrato de promesa de compraventa de inmueble sin cumplir con las obligaciones de urbanización. Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador.

Art. 1 Ley 21.459 (LDI): Ataque a la integridad de un sistema informático El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Art. 2 LDI: Acceso ilícito El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Art. 3 LDI: Interceptación ilícita "El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

Art. 4 LDI: **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** Indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

Art. 6 LDI: **Receptación de datos informáticos** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.

Art. 8 LDI: **Abuso de los dispositivos** El que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de delitos.

Art. 39 bis inc. 6° DL 211: **uso de antecedentes falsos en delación compensada** Quien alegueacogerse a la delación compensada, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de ésta.

Art. 35 DL 3.538: Declaración falsa otorgada ante la comisión Quien obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión para el Mercado Financiero; personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento por la Comisión o el fiscal, no concurran a declarar sin causa justificada.

Art.58 DL 3.538: Solicitud fraudulenta de beneficios (delación compensada) Quien solicite alguno de los beneficios de la delación compensada ante la CMF, a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos.

Art. 37 bis del Art. 2° Ley N°20.417: Falsedades a la SMA Maliciosamente presentar, en la evaluación ambiental de un proyecto, información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

Maliciosamente fraccionar proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso al mismo. Maliciosamente presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

El Modelo de Prevención de Delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA establece una estructura organizacional que abarca recursos, políticas, roles, responsabilidades, procesos y procedimientos. Esta estructura se adapta al objeto social, giro, tamaño, complejidad y a las actividades que lleva a cabo INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, con el objetivo fundamental de prevenir la comisión de los delitos contemplados por la ley.

En tal sentido, Inmobiliaria e Inversiones RVC SpA comprende el "Modelo de Prevención del Delito", como aquel conjunto de circunstancias cuya finalidad consiste en prevenir que sus servicios y recursos o de terceros, sean utilizados con fines ilícitos, relacionados con cualquiera de los delitos establecidos en la Ley 20.393 o que se establezcan en el futuro. Todas estas políticas y procedimientos deben estar debidamente documentados y difundidos, al alcance de todos aquellos que deben dar cumplimiento a sus disposiciones.

Inmobiliaria e Inversiones RVC SpA exige a todos sus trabajadores, clientes, y prestadores de servicios de la empresa, y proveedores un comportamiento ético, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, debiendo todos ellos comprometerse con su más estricta adhesión.

A tal efecto, se han creado por Inmobiliaria e Inversiones RVC SpA las siguientes políticas y procedimiento en torno al cumplimiento del presente Modelo de Prevención de Delitos:

(i) Política de relacionamiento con funcionarios públicos y personas expuestas políticamente.
(ii) Política de compras y proveedores
(iii) Política de Conflictos de interés.
(iv) Política de relacionamiento con clientes para las Inmobiliarias del Grupo RVC.
(v) Política Financiera esbozada en el presente MPD.
(vi) Política de regalos, invitaciones, donaciones y Auspicios.
(vii) Procedimiento de denuncia e investigación.

VI.1. Presupuestos para configurar la responsabilidad penal de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

La Ley Nº 20.393 establece que una empresa será penalmente responsable por los delitos contenidos en su artículo primero, cuando la comisión del hecho:

a. Fuera perpetrado en el marco de la actividad de la empresa.
b. Fuera cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupare un cargo, función o posición en la empresa, o le prestare servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
c. Se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos en la Empresa.

VI.2. Autonomía de la responsabilidad penal de la empresa.

La falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que cometió el delito (ya sea por no haber sido condenada debido a su falta de responsabilidad legal, su absolución, o la interrupción del proceso penal), no impedirá que la empresa sea responsable penalmente por el mismo.

Asimismo, la falta de identificación de la persona o personas naturales involucradas en el delito no evitará la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que esté claro que el delito sólo pudo haber sido llevado a cabo por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

VI.3. Elementos mínimos del MPD.

Según lo establecido en la Ley Nº 20.393, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. Identificación de las actividades o procesos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA que implique riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo de comisión de delitos.
3. Canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
4. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos referidos en el número 2 precedente. La Empresa proveerá al o a los responsables, de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
5. Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los ilícitos;

6. La existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con la Política de Prevención de Delitos de Inmobiliaria e Inversiones RVC SpA.
7. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

VI.4. Ambiente de Control.

La eficacia del MPD de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

VI.4.1. Instrumentos legales.

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA para ejecutar el MPD en su relación con sus colaboradores (directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores) y con terceros relacionados, informándoles formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

Esto incluye, pero no se limita a:

i. Inclusión de una Cláusula relativa al cumplimiento de la Ley Nº 20.393 en los Contratos Individuales de Trabajo de todos los trabajadores;
   Inclusión de un Capítulo relativo al cumplimiento de la Ley Nº 20.393 en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, y que deben recibir los Trabajadores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; este deberá incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 así como también, los procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la empresa. Estos procedimientos deben necesariamente ser regulados conforme con la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

ii. Inclusión de una Cláusula relativa al cumplimiento de la Ley Nº 20.393 en los Contratos con proveedores de bienes y servicios y subcontratos.

VI.4.2. Código de Ética de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo es dar lineamientos a sus miembros para facilitar la resolución de dilemas éticos, proteger el valor creado por INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y describir las obligaciones básicas en cuanto al comportamiento íntegro que se espera de ellos.

INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA procurará que sus directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores y todos los grupos de interés con quienes se relaciona, conozcan el Código de Ética y actúen conforme a él.

VI.4.3. Políticas y Procedimientos.

INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA ha dictado una serie de políticas, procedimientos y protocolos que complementan este MPD y forman parte de su normativa interna. Estos documentos serán dados a conocer a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores y todos los grupos de interés de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA por el Encargado de Prevención de Delitos en las formas que acuerde con el Comité de Riesgo.

Se espera que todos los miembros de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA cumplan con tales disposiciones y se comprometan a actuar íntegramente.

VI.4.4. Estructura de Gobierno Corporativo.

El Gobierno Corporativo corresponde al conjunto de relaciones y mejores prácticas, en el ejercicio de las regulaciones y autorregulaciones, que se establecen al interior de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA. entre sus estamentos: **i)** El Directorio; **ii)** El Gerente General; y **iii)** Trabajadores de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Las prácticas de Gobierno Corporativo de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA tienden a proteger el valor creado por INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y consideran la protección y el respeto de los intereses de sus stakeholders o grupos de interés.

VII. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Actividades de prevención	Actividades de detección	Actividades de respuesta	Supervisión y Monitoreo
- Capacitación y comunicaciones - Diagnóstico y análisis de riesgo - Ejecución controles de prevención	- Auditorías de los recursos financieros - Auditorías al MPD - Revisión de juicios - Canal de denuncia e investigaciones	- Planes de acción - Asesorías sobre potenciales sanciones disciplinarias - Registro de denuncias y sanciones - Denuncias a la Justicia	- Monitoreo MPD - Actualización MPD

VII.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos de la Ley Nº 20.393. Estas actividades son:

VII.1.1. Comunicaciones, Capacitaciones y Evaluaciones.

INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA pondrá en conocimiento de todos sus directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley N° 20.393. En este mismo sentido, se contemplará en la inducción de trabajadores y proveedores nuevos la difusión del Modelo de Prevención de Delitos y el alcance de la Ley.

Además, y para que este MPD sea integrado a las labores cotidianas de cada integrante o tercero relacionado con INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, se efectuarán Capacitaciones de forma periódica a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados, a lo menos una vez al año, con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

Estas Capacitaciones deberán ser coordinadas por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Riesgos o quien desarrolle estas funciones en conjunto con cada Departamento o Gerencia de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA. Además, con posterioridad a cada una de ellas, se efectuarán Evaluaciones para asegurar que los conocimientos sean efectivamente adquiridos.

La Capacitación anual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos que forman parte del catálogo de la Ley N° 20.393 y que pudieren ser aplicables a INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, así como la legislación sobre estas materias.
- Políticas de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA sobre el Modelo de Prevención de Delitos.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del MPD.
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención de Delitos.

- Señales de alerta.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los referidos delitos.
- Reglamentación interna y normativa.
- Obligación de denunciar y garantía de no represalia.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de los delitos previstos en la Ley N° 20.393.
- Responsabilidad de cada miembro o tercero relacionado con INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA respecto de estas materias.

VII.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos.

INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA cuenta con una Matriz de Riesgos Penales, que identifica los riesgos en los distintos procesos y establece los controles necesarios con el objeto de reducir el riesgo de concreción de los mismos.

Los riesgos asociados a INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA están relacionados con su posición de matriz de otras sociedades que se dedican directa o indirectamente al giro inmobiliario y construcción, además de sus actividades propias como sociedad de inversión pasiva.

En tal sentido, toda actividad relacionada con la contratación de servicios profesionales y de otro tipo, con la compra de inmuebles, desarrollo de proyectos, tramitación ante organismos públicos del Estado, compra se insumos de construcción y otros, contratación de personal, de subcontratos, con empresas de suministro, con clientes finales, el manejo de datos, con bancos es instituciones financieras, tribunales de justicia entre otros, constituyen actividades y se componen de procesos que pueden implicar un riesgo de comisión de delitos en el marco de la Ley N° 20.393.

El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también el "EPD") es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos catalogados en la Ley Nº 20.393; riesgos que deberán quedar plasmados en la "Matriz de Riesgos Penales Ley N°20.393" (en adelante la "Matriz de Riesgos Penales"), que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados, o cuando se dicten leyes o normas que incidan en el MPD.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Penales, se utilizará la metodología empleada por el estándar 31000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante "ISO 31000"), estándar que emplea parámetros de **probabilidad** e **impacto.** Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina **"riesgo inherente".** El diagnóstico de riesgos descrito, de los delitos de la Ley Nº 20.393, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la ley mencionada o en otras que se dicten en el futuro.

Tal proceso consta de las siguientes etapas:

- **Identificación de Riesgos:** la determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos catalogados en la ley Nº 20.393, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Colaboradores a cargo de los procesos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- **Evaluación de Riesgos:** los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar en éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA utilizando la metodología basada en la norma ISO 31000.

- **Identificación y Evaluación de Controles:** una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley Nº 20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con el área de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA responsable o encargada del proceso respectivo. Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:
  - ✓ Tipo de control: Preventivo/Detectivo/Correctivo.
  - ✓ Naturaleza o Categoría del control: Manual/Semiautomático/Automático.
  - ✓ Frecuencia: Continuo/Aleatorio/No implementado.
  - ✓ Documentación: Documentado/No documentado.
  - ✓ Evidencia: Con registro/Sin registro.

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la Gerencia responsable o encargada del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

VII.1.3. Ejecución de los controles de prevención.

La ejecución o implementación de los controles de prevención asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos Penales corresponderá a los responsables de dichos procesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables, puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de éstos.

VII.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los delitos catalogados en la Ley Nº 20.393 al interior de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA. Estas actividades son:

VII.2.1. Auditorías de Recursos Financieros.

La auditoría de recursos financieros comprende la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA prevenir la utilización de éstos en la comisión de los delitos señalados en la ley.

El EPD deberá coordinar con el Gerente de Administración y Finanzas, o quien haga sus veces, y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros.

Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia General de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, más las otras Gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los Reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

Las auditorías de recursos financieros que utiliza INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA son los siguientes:

- Auditoría de Registros Contables para asegurar la fidelidad de los mismos.
- Auditoría respecto de Ingresos y Egresos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

- Auditoría de Estados Financieros.
- Auditoría de cumplimiento de Política de Finanzas Corporativas.
- Auditoría de Procesos.

VII.2.2. Auditorías al MPD.

El Gerente General, o quien haga sus funciones, en conjunto con el EPD deberán incorporar en el plan de auditoría anual, evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos, de los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento y eficacia del mismo.

Estas evaluaciones deben ser realizadas a lo menos una vez al año, a través de terceros independientes para la verificación imparcial del cumplimiento de las exigencias legales del Modelo de Prevención de Delitos y su eficacia.

Asimismo, en conjunto con el Área que corresponda, el EPD deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

Para esta auditoría se tomará en cuenta especialmente:

- Asistencia a actividades de Capacitación.
- Evaluación de conocimientos de directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados.
- Cumplimiento de compromisos asumidos en materia de controles.
- Desarrollo de nuevos controles o fortalecimiento de controles anteriores.
- Denuncias efectuadas a propósito de incumplimientos del Modelo.
- Cumplimiento de prácticas de control por parte de directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados.

Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- El levantamiento de los procesos y actividades que puedan generar riesgo de conducta delictiva en la Empresa. Actualización periódica de la Matriz de Riesgos Penales.
- El establecimiento de protocolos y procedimientos, para prevenir, detectar y sancionar las conductas delictivas conforme a la ley.
- La designación de uno o más sujetos responsables de implementar y aplicar los protocolos y procedimientos propios del MPD. INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA define como responsable al Encargado de Prevención de Delitos y/u Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Riesgo.
- La asignación de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente las labores a los sujetos responsables que se mencionan en la Matriz de Riesgos Penales, en consideración al tamaño y capacidad económica de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
- El acceso directo del EPD al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales Informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, según lo establece el MPD.
- La realización de los Reportes Semestrales por parte del EPD a la Gerencia General y a los estamentos que defina el Directorio.
- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD.
- La incorporación de las Cláusulas definidas por el MPD en los Contratos Individuales de Trabajo, en los Contratos con proveedores de bienes y servicios, y en otros que proceda.
- La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.
- La realización de un Informe Anual escrito en que el EPD haga saber al Directorio las gestiones que ha realizado durante el año.

- La realización de un Plan anual de gestión del MPD por parte del EPD que sea presentado al Directorio y aprobado por éste.
- La presentación de un Presupuesto Anual para el MPD que el EPD presente al Directorio y sea aprobado por éste.

VII.2.3. Revisión de Juicios.

Los asesores legales de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA deberán entregar al EPD, semestralmente, Informes relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y que se relacionen o puedan relacionarse con el catálogo de delitos establecido en la Ley Nº 20.393. Estos Informes constituyen un insumo para el Reporte Semestral que el EPD deberá realizar a el Directorio y al Gerente General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 20.393.

VII.2.4. Canal de Denuncias e Investigaciones.

El EPD en conjunto con el Comité de Riesgos diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (el "Canal de Denuncias"), el que contará con distintos medios de contacto (e-mail, carta, teléfono, formulario de consultas y denuncias, etc.) a través de los cuales cualquier persona, sea o no director, gerente, ejecutivo, trabajador, proveedor o tercero relacionado, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley Nº 20.393, en forma anónima, de así desearlo, confidencial y con la garantía de no represalias por su denuncia.

Si una Gerencia o Jefatura cualquiera recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley Nº 20.393, deberá informar al EPD inmediatamente.

Corresponderá al EPD proceder al análisis de suficiencia de la denuncia, para instruir una investigación de los hechos cuando corresponda; investigación que substanciará de acuerdo al Procedimiento de Denuncia e Investigación dispuesto por INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Por último, se dará también cuenta al EPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios Modelos de Prevención de Delitos de los que se tome conocimiento.

Los Canales dispuestos por INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA para comunicarle a ésta sus denuncias, los que permiten el anonimato del denunciante, son los siguientes:

• Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos y de acceso exclusivo por parte de él, esto es, a denunciasleypenal@rvc.cl, que será el canal de denuncias corporativo.

• Carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, o al Comité de Riesgos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

• Canal de denuncias en página web corporativa RVC

VII.2.5. Reportes a la Gerencia General.

La Gerencia General definirá estándares de procesos asociados a todas las Áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al EPD en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

VII.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados, en caso de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley Nº 20.393.

Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro.

Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

VII.3.1. Planes de Acción.

El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el Área afectada, la Gerencia General y el responsable o encargado del proceso, de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

VII.3.2. Medidas disciplinarias o correctivas.

Las sanciones que se impongan por la infracción a la normativa de prevención de delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA se comunicarán al sancionado mediante correo electrónico y se solicitará confirmación de recepción del mismo y del conocimiento de la sanción aplicada.

Dentro de lo que la legislación laboral permite, INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus gerentes, ejecutivos y trabajadores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los delitos contemplados en la Ley Nº 20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA al infractor son las siguientes:

1. Amonestación verbal: Aplicada por el jefe directo del infractor. La reclamación contra esta sanción podrá ser presentada ante el Gerente de Recursos Humanos, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la respectiva resolución.

2. Amonestación escrita y multas: Aplicada por el Gerente de Recursos Humanos. La reclamación contra esta sanción podrá ser presentada ante el Gerente General, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la respectiva resolución.

3. Amonestación con terminación del Contrato de Trabajo: Aplicada por el Gerente de Recursos Humanos, previa conformidad con el Gerente General. La reclamación contra esta sanción únicamente procederá ante las instancias previstas en la legislación laboral vigente.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del procedimiento de investigaciones internas, y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- Deberán aplicarse a todos los gerentes, ejecutivos y trabajadores participantes en el incumplimiento.

VII.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones.

Sin perjuicio de los registros que lleve el Área de Recursos Humanos (o quien cumpla dichas funciones) al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley Nº 20.393 o infracciones al MPD, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

VII.3.4. Denuncias a la Justicia.

El EPD, en conjunto con el Comité de Riesgos, definirán los casos en que INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA deba presentar denuncias a la Justicia por situaciones ocurridas al interior de la Empresa que estén relacionadas con infracciones al MPD o a los delitos contemplados en la Ley Nº 20.393, para cuyo efecto previamente se asesorarán por los asesores legales de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

VII.4. ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN.

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Éstas son:

VII.4.1. Monitoreo del MPD.

El Modelo de Prevención de Delitos es constantemente evaluado por el Encargado de Prevención de Delitos y las Áreas de apoyo, a fin de corroborar su efectiva aplicación, detectar sus fallas e implementar sus correspondientes correcciones.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de cuidar que el Modelo de Prevención de Delitos se ajuste al desarrollo de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, y es quien mantiene el Modelo de Prevención de Delitos actualizado conforme la evolución de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y la incorporación de nuevos delitos a la normativa.

La actualización del Modelo de Prevención de Delitos se efectuará de acuerdo a cambios legales, nuevas políticas de carácter general, cambios en el entorno, cambios de estructura y responsabilidades dentro de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, nuevos riesgos y todo aquello que implique cambios en los procesos que afecten los Programas de Cumplimiento, así como, cualquier otro motivo por el cual INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA determine que es necesaria la mencionada actualización.

VII.4.2. Actualización de la Matriz de Riesgos Penales.

Al menos una vez al año se debe proceder a la revisión de la Matriz de Riesgos Penales, proceso a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una nueva revisión de los procesos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, con el objeto de identificar si se han generado nuevos riesgos con el transcurso del tiempo y/o las modificaciones legales que hubieren ocurrido.

VIII. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

La implementación, monitoreo y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos es liderado por el Encargado de Prevención de Delitos, quien, además de contar con facultades y medios para llevar a cabo su función, contará con la colaboración de distintos trabajadores de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA que se mencionan en la Matriz de Riesgos Penales.

VIII.1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Encargado de Prevención de Delitos es especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la Gerencia General de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, diseñe, implemente y supervise el MPD.

La duración del EPD en su cargo será por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión.

Adicionalmente, en forma anual el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

Funciones y obligaciones del EPD:

Las funciones y obligaciones del EPD consistirán, fundamentalmente, en:

1. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Comité de Riesgo y el Gerente General.
2. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
3. Sugerir desarrollar e implementar a la Gerencia responsable o encargada de un determinado proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD.
4. Reportar, al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, al Directorio directamente o al Comité de Riesgo (los que luego dan cuenta al Directorio) y al Gerente General, a través de Informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD, según lo establece el mismo.
5. Reportar a otros estamentos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un Reporte a la Gerencia General sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD.
6. Solicitar a las Áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
7. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los delitos catalogados en la ley Nº 20.393.
8. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
9. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba cualquier Gerencia por casos de infracción al MPD o comisión de cualquier tipo de delitos al interior de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y las medidas adoptadas al respecto.
10. Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos al ordenamiento jurídico o cuando las circunstancias lo requieran.
11. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos Penales.
12. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas.
13. Diseñar e implementar un Programa de Capacitaciones y Evaluaciones y Comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados.
14. Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias se encuentre operativo y garantice confidencialidad, anonimato (en caso de requerirlo el denunciante) y porque no se produzcan represalias tras efectuarse una denuncia.
15. Asesorar y resolver consultas de los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y terceros relacionados o de las Áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la Ley Nº 20.393 y al MPD.

Medios y facultades del EPD:

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

i. Autonomía respecto de las demás Gerencias para efectos de acceder y reportar directamente a el Directorio (directamente o a través del Comité de Riesgos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
ii. Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias.
iii. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
iv. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
v. Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información.

VIII.2. DIRECTORIO DE INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Corresponderá al Directorio de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA:

1. Designar al Encargado de Prevención de Delitos. La duración del cargo, de acuerdo a las reglas establecidas en la ley, es de un máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.
2. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y el Manual de Prevención de Delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
3. Supervisar la operación del Modelo de Prevención de Delitos a través de los reportes del Encargado de Prevención de Delitos.
4. Autorizar la provisión de recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos, con el objeto de que éste pueda llevar a cabo sus funciones.
5. Analizar los Informes emitidos por el Encargado de Prevención de Delitos sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, los que se realizarán semestralmente, ya sea de forma directa o a través del Comité de Riesgo de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA).
6. Analizar el Informe emitido por el Encargado de Prevención de Delitos sobre su gestión administrativa, y dar su aprobación para el Plan de Trabajo sucesivo.
7. Recibir el Informe de denuncias e investigaciones dirigidas por el Encargado de Prevención de Delitos, y aprobar la sanción propuesta por el EPD cuando la denuncia se refiera a algún integrante de algún Comité de Riesgos.
8. Dar aviso al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos referidos en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier director, gerente, ejecutivo, trabajador, proveedor y/o tercero relacionado con INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
9. Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos, especialmente asistiendo a las Capacitaciones.

VIII.3. GERENTE GENERAL DE INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Las facultades y deberes del Gerente General de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA serán las siguientes:

1. Comunicar a INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA la designación del Encargado de Prevención de Delitos realizada por el Directorio.
2. Concretar la provisión de los recursos que el Directorio de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA conceda al Encargado de Prevención de los Delitos, con el objeto de que éste pueda llevar a cabo sus funciones.

3. Comunicar a INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA la aprobación que haya realizado el Directorio del Modelo de Prevención de Delitos y cuidar su efectiva implementación.
4. Efectuar, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, el diseño y revisión de la eficacia de los procedimientos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos.
5. Analizar y aprobar, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, contratos a proveedores y trabajadores que hayan sido identificados como Persona de Interés o Persona Expuesta Políticamente.
6. Cumplir con aquellas responsabilidades asignadas al Gerente General en las políticas de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
7. Recibir el Informe de Denuncias e Investigaciones dirigidas por el Encargado de Prevención de Delitos, y aprobar las sanciones propuestas por él.
8. Dar aviso al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento, que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier director, gerente, ejecutivo, trabajador, proveedor y/o tercero relacionado de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
9. Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

VIII.4. GERENTES DE INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Los Gerentes de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA deberán:

1. Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos, con la finalidad de que éste pueda realizar expeditamente su trabajo, accediendo a la información de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA y a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores y/o terceros relacionados.
2. Vigilar que se dé cumplimiento a los controles establecidos para evitar la comisión de los delitos e implementar los necesarios, dentro de sus competencias, para evitar algún riesgo diagnosticado actual o futuro.
3. Entregar información al Encargado de Prevención de Delitos de nuevos clientes, proveedores y trabajadores para procedimiento de conocimiento y debida diligencia.
4. Cumplir con aquellas responsabilidades asignadas a los Gerentes de Área en las políticas generales de cada área o que aplique a INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.
5. Conceder toda la información que solicite el Encargado de Prevención de Delitos para que éste pueda cumplir sus funciones.
6. Informar al Encargado de Prevención de Delitos de los Contratos que vayan a celebrarse con INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, junto con hacer entrega de los antecedentes de los mismos.
7. Cumplir con los controles respecto de los cuales hayan sido designados como responsables en la Matriz de Riesgos Penales.
8. Dar aviso al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier cuestión de que hayan tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos referidos en la Ley N° 20.393 cometidos por cualquier Colaborador de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, así como también informarle al EPD de cualquier nuevo riesgo detectado.
9. Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

VIII.5. ROLES DE ÁREAS DE APOYO

VIII.5.1. Asesores legales.

Los asesores legales de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA deberán:

1. Elaborar un Informe cuando el Encargado de Prevención de Delitos se lo requiera, sobre las demandas, juicios y multas que tengan relación con una actual o potencial vinculación con los delitos de la Ley N° 20.393.
2. Dar aviso al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier cuestión de que hayan tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 por parte de algún director, gerente, ejecutivo, trabajador, proveedor y/o tercero relacionado con INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, así como también informarle al EPD de cualquier nuevo riesgo detectado.
3. Colaborar en procesos de investigación de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y comisión de delitos contemplados en la Ley Nº 20.393.

VIII.5.2. Recursos Humanos o quien desarrolle estas funciones.

1. Conceder toda la información que solicite el Encargado de Prevención de Delitos para que éste pueda cumplir sus funciones.
2. Realizar los controles en su área de competencia que estén establecidos previamente o aquellos que hayan sido determinados a partir de investigaciones.
3. Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos en la difusión del Modelo de Prevención de Delitos, lo que implica la obligación de llevar a cabo la comunicación del mismo (Código de Ética, Manual de Prevención de Delitos, Políticas y Procedimientos), y de gestionar las diversas Capacitaciones y Evaluaciones que se realicen respecto del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Entregar al Encargado de Prevención de Delitos toda la información relativa a los gerentes, ejecutivos y trabajadores que estén siendo investigados por comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393.
5. Incorporar en las Capacitaciones y Evaluaciones de los nuevos trabajadores de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA las materias que indique el Encargado de Prevención de Delitos.
6. Dar aviso al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier cuestión de que haya tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por parte de algún gerente, ejecutivo o trabajador de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, así como también informarle al EPD de cualquier nuevo riesgo detectado.
7. Coordinar la ejecución y firma de Anexos de Contratos Individuales de Trabajo necesarios para la debida implementación del Modelo de Prevención de Delitos y en todo nuevo contrato que se suscriba con trabajadores, se establecerá la obligación de dar cumplimiento a la Ley 20.393, a sus obligaciones y prohibiciones.

VIII.5.3. Trabajadores de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Los trabajadores de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA deberán:

1. Actuar conforme y con respeto a la legislación chilena, como también conforme al Código de Ética y el presente Manual de Prevención de Delitos. Asimismo, deberán participar de las Capacitaciones y posteriores Evaluaciones desarrolladas en el marco del Modelo de Prevención de Delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA en general.
2. Dar aviso al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier cuestión de que hayan tomado conocimiento que implique un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 por parte de algún gerente, ejecutivo o trabajador de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA, así como también, informarle al EPD de cualquier nuevo riesgo detectado.

IX. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los Informes o Reportes de Seguimiento y Auditoría que se emitan en relación con el MPD.

Solo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General de la Sociedad y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud.

La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, capacitaciones, evaluaciones, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.
INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA

Anexo N° 1: Comprobante de recibo y adhesión al Manual de Prevención de Delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA.

Nombre	
Rut	
Cargo o posición	
Fecha de incorporación a INMOBILIARIA E INVERSIONES	

RVC SPA	
Cargo	

Declaro recibir el **Manual de Prevención de Delitos de INMOBILIARIA E INVERSIONES RVC SPA,** el cual me comprometo a leer detalladamente, manteniéndolo en mi poder para eventuales consultas, así como también declaro comprender la relevancia de los lineamientos aquí planteados.
Estoy en conocimiento que el cumplimiento de este documento es obligatorio en todo ámbito de las actividades que desarrollo, el que me comprometo en este acto a respetar y cumplir.

Fecha	Firma